

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00104
Demandante: AMANDA CORDOBA CARVAJAL
Causante: ROSALBA CARVAJAL DE CORDOBA
Decisión: ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Quince (15) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso de sucesión con el radicado No.2022-00104, promovido por **AMANDA CORDOBA CARVAJAL** identificada con la C.C. 40.175.666, interesada en adelantar el proceso de sucesión intestada sobre los bienes de la causante **ROSALBA CARVAJAL DE CORDOBA (Q.E.P.D)**.

Una vez analizado el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

- Que en el poder y en algunas partes de la demanda el nombre de la causante se encuentra escrito de manera errada, por lo tanto, es necesario que el apoderado de la parte demandante revise de manera detenida y realice las correcciones del caso.
- El certificado de defunción de la causante causante **ROSALBA CARVAJAL DE CORDOBA (Q.E.P.D)**, es ilegible, por lo tanto, se necesita se allegue uno escaneado en una mejor resolución o en físico.
- Se observa que no se aportó el certificado Catastral del inmueble con matrícula 400-722 de la ORIP, bien que se denuncia por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, es pertinente mencionar lo que establece el art. 25 del C.G.P. “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, es decir, para que se determine la competencia en este proceso, se hace necesario antes de la admisión de la misma establecer el valor del bien inmueble objeto de la demanda, para así tener certeza de la competencia del mismo, en relación a la cuantía”.

- A efectos de lo anterior, se observa que el certificado de Tradición del Inmueble 400-722 de la ORIP data del año 2018, por lo que es necesario se allegue uno actualizado.
- Igual, no se allegó el registro civil de nacimiento del señor **CELSO CORDOBA CARVAJAL**, que acredite la calidad de heredero que se señala, menos se aportó el registro de defunción donde conste que el mismo falleció.

En este orden de ideas, al no allegarse los documentos anteriores no puede reconocérseles la calidad de herederos a sus hijos: **ANA LORENA CORDOBA Y NEISMAR CORDOBA**.

- No se allegó el registro civil de nacimiento del señor **WILSON CORDOBA CARVAJAL**, que acredite la calidad de heredero de la causante, y por ende, con la ausencia de este documento tampoco se puede probar la calidad de herederos de sus hijos **WILDER CORDOBA, WILSON CORDOBA Y NIDIA CECILIA CORDOBA**.

- No se allegó el registro civil de nacimiento de la señora ANNY LORENA CORDOBA CARVAJAL, que acredite la calidad de heredera de la causante, igualmente la fotocopia de la cédula de la misma es ilegible, por lo tanto, es necesario se allegue escaneada en una mejor resolución.

Teniendo en cuenta que la presente demanda incumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 488, 489, 490 y demás del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte demandante la subsane, atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**.
2. **RECÓNOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **AMANDA CORDOBA CARVAJAL** identificada con la C.C. 40.175.666, y al Dr. **PIO DAVILA ECOROIMA** como su apoderado judicial conforme al poder conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **16 de junio de 2022**- Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **50**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Código de verificación: **187d024303629f478401901eca4da23aaf80f9a0650a8613aaabc8faae90160a**

Documento generado en 15/06/2022 12:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>